

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 571 -2020-MPH/GM

Huancayo,

15 DIC. 2020

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. N° 68245-G-17 Group Hachitel SRL, Oficio N° 1202-2017-MPH/GTT, Exp. N° 74540-G-17 Group Hachitel SRL, Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 079-2018-MPH/GTT, Exp. 27996-G-18 Group Hachitel SRL, Oficio N° N° 422-2018-MPH/GTT, Exp. 41823-G-18 Group Hachitel SRL, **Resolución de Gerencia Municipal N° 472-2018-MPH/GM, Exp. 15522 (12934) Group Hachitel SRL, Exp. 38603 (29798) Group Hachitel SRL**, Informe N° 410-2020-MPH-GTT, Mem. N° 1853-2020-MPH/GM, e Informe Legal N° 976-2020-MPH/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. N° 68245-G-17 del 24-11-2017, la Empresa Group Hachitel SRL representado por su Gerente General Cesar Francisco Mucha Chamorro, bajo la forma de Declaración Jurada solicita Registro y Autorización de empresa de servicio especial en modalidad de **TAXI Empresa**, con flota operativa de 250 unidades. Adjunta: DNI, DJ, Vigencia de poder, RUC, Constitución de Empresa, Padrón vehicular, padrón de conductores, padrón de propietarios, tarjeta de propiedad, SOAT, Revisión Técnica de vehículos ofertados, Licencia de Funcionamiento de oficinas administrativas, Factura de equipos de comunicación, fotografía del logo de la empresa).

Que, con Oficio N° 1202-2017-MPH-GTT 21-12-2017, GTT requiere al recurrente que en 05 días levante observaciones del Informe técnico 158-2017-MPH/GTT-CT/gyo "La flota vehicular máxima por empresa será de 20 vehículos, y las empresas de taxis autorizadas que a la dación del decreto, superen el máximo número de flota, mantendrán su flota autorizada siempre que acrediten la existencia física de sus unidades, y los que están por debajo podrán incrementar hasta el tope"; y la O.M 579-MPH/CM y O.M. 559-MPH/CM declara vías saturadas por congestión vehicular y suspende emisión de nuevas autorizaciones para servicio público en taxi empresa y taxi independiente, hasta aprobar el plan de movilidad urbana; por tanto NO factible el pedido hasta aprobar el plan de movilidad urbana; además el parque automotor en los últimos años se incrementó con vehículos de categoría M1, incrementado el servicio especial de taxi, estando cubierta la necesidad; por tanto No factible el pedido.

Que, con Exp. 74540-G-17 27-12-2017, el recurrente **Apela** el Oficio 1202-2017-MPH-GTT, solicitando su revocación y se admita su pedido, por afectar derechos constitucionales. Alega que la No factibilidad de su pedido se sustenta en la O.M. 559 y 579-MPH/CM; que es inconstitucional e irracional, porque dichas Ordenanzas municipales no se publicaron según mandato Constitucional y su contenido es contrario a la norma, el art. 109 Constitución dispone que entra en vigencia y es obligatoria al día siguiente de su publicación, y si la publicación en el diario judicial de la región fue parcial y recortada, transgrediendo el mandato constitucional, por no publicarse en su integridad la ordenanza y anexos, siendo INEFICAZ y no obligatorio; además el contenido de las Ordenanzas, es barrera burocrática ilegal e irracional, por la prohibición de emitir nuevas autorizaciones a empresas de transporte en la provincia de Huancayo, sin justificar las razones técnicas y legales que amparen la decisión irracional, al afectar derecho de toda persona natural o jurídica e impedir actividades empresariales en el sector transporte, sin justificación técnica y legal, contraviniendo el art. 36° de la Ley 27972.

Que, con Informe N° 031-2018-MPH/GTT del 04-01-2018, Gerencia de Transportes remite los actuados. Con Mem. 054-2018-MPH/GM del 08-01-2018, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, con Informe Legal 057-2018-MPH/GAJ 12-01-2018, Gerencia de Asesoría Jurídica Opina comunicar con Carta al recurrente que se declaró Improcedente su recurso de apelación contra el Oficio 1202-2017-MPH/GTT; encargando a GTT continuar la evaluación del Exp. 68245-G (Informe técnico e informe legal), hasta emitir acto resolutorio en plazo de 10 días hábiles. Con Mem. 199-2018-MPH/GM 18-01-018 Gerencia Municipal ordena a Gerencia de Transito Transportes, cumplir Informe legal 057-2018-MPH/GAJ. (por no ser el Oficio un acto administrativo resolutorio que pone fin a la instancia).

Que, con Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 079-2018-MPH/GTT del 20-02-2018, se declara **Improcedente** el pedido de Registro y Autorización de servicio especial en modalidad de Taxi Empresa solicitado por Emp. GROUP HACHITEL SRL; según Informe 13-2018-/GTT/CT/laf del Coord. Lic. Leonardo Alejos Flores e Informe 031-2018-MPH/GTT Abg. Miryam Ponce Libano, que señalan que la Municipalidad Provincial de Huancayo tiene competencia en materia de transportes urbano e interurbano dentro de su jurisdicción, según art. 11° Ley 27181 y art. 81 Ley 27942; y según O.M. 454-CM/MPH se



establece las condiciones de acceso, permanencia y operaciones para prestar servicio de transporte público de personas en todas sus modalidades en la provincia de Huancayo y establece procedimiento necesarios para obtener títulos habilitantes a las empresas autorizada; y el literal j) del art. 2 O.M. 579-MPH/CM dispone: "Suspende la emisión de nuevas Autorizaciones para prestar servicio de transporte público de personas en taxi empresa y taxi independiente, hasta aprobar el Plan de Movilidad urbana; y los últimos años creció el servicio de taxi en vehículos de categoría M1, y para mitigar la congestión se emite la O.M. 559-MPH/CM; por tanto improcedente el pedido del recurrente.

Que, con Exp. 27996-G-18 del 06-05-2018 el administrado solicita Ejecución de Medida Cautelar y se emita Resolución de Autorización, Liquidación para pago por derecho de trámite y otros. Alega que la Resolución 024-2018/INDECOPI-JUN (Exp. 005-2018/CEB-INDECOPI-JU) que se le notifico el 24-04-2018, le concede MEDIDA CAUTELAR a su Empresa, declarando Barrera burocrática normas municipales y documentos administrativos que SUSPENDE el trámite de Registro y Autorización que gestiona; por tanto habiéndose declarado barrea burocrática dichas normas y actos administrativos, solicita se emita el Acto administrativo que autorice el funcionamiento de su empresa de taxi, en cumplimiento de la Medida Cautelar dictada por INDECOPI, solicitando se emita la liquidación por derecho de trámite, tarjeta de circulación y otros que corresponda.

Que, con Oficio N° 422-2018-MPH/GTT del 08-06-2018, se notifica al administrado el Informe legal 484-2018-MPH/GTT/CT/hmch de abg. Hilda Meza Chinchay que señala que el administrado no impugno la Resolución de Gerencia de Transito Transportes 079-2018-MPH/GTT del 20-02-2018, por tanto la Resolución quedo firme ejecutoriada según TUO de Ley 27444, según art. 207, "...Vencido el plazo para impugnar, según art. 220 el acto queda firme"; según Ley 27181 y D.S. 007-2009-MTC, las municipalidades están facultadas para dictar normas complementaria en materia de transporte; y según Medida cautelar a favor de Group Hachitel SRL, dispone como medida cautelar que la Municipalidad Provincial de Huancayo, inaplique al denunciante la Presunta barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, y actos y disposiciones análogas cuya finalidad es suspensión del procedimiento administrativo de registro y autorización para operar como empresa de servicio de transporte en taxi empresa, materializado en la primera disposición transitoria complementaria de la O.M. 454, y D.A. 006-2014-MPH/A, O.M. 579-MPH/CM, Oficio 1202-2017-MPH/G, Informe 158-2017-MPH/GTT-CT/gyo, Oficio 020-2018-MPH/GM e Informe 057-2018-MPH/GAJ; por tanto se debe confirmar la Resolución 079-2018- de fecha 20-02-2018 que quedo consentida ejecutoriada.

Que, con Exp. 41823-G-18 del 10-07-2018, el administrado interpone recurso de **Apelación** por Silencio administrativo negativo; por falta de pronunciamiento del escrito de fecha 08-05-2018 cargo 27996-G-18 (*Ejecución de medida cautelar.....*), debiendo el superior pronunciarse. Alega que se emitió la Resolución 024-2018/INDECOPI-JUN (Exp. 005-2018/CEB-INDECOPI-JUN) le concede medida cautelar a su representada, declarando barrera burocrática la O.M. 454-MPH/CM, el D.A. 006-2014-MPH/A, la O.M. 579-MPH/CM, el Oficio 1202-2017-MPH/GTT, el Informe técnico 158-2017-MPH/GTT-CT/gyo, el Oficio 020-2018-MPH/GM e Informe Legal 057-2018-MPH/GAJ mediante los cuales se Suspende el trámite de Registro y Autorización que gestiona. Al declararse barrera burocrática, solicita se le autorice el funcionamiento como Empresa de Taxi. Con Ex. 027-996-G-18 del 08-05-2018 solicito se cumpla la Medida Cautelar concedida por INDECOPI, pero a la fecha no tiene respuesta, por lo que interpone el recurso de Apelación, para que el superior se pronuncie y emita la Autorización.

Que, con Informe 292-2018-MPH/GTT del 12-07-2018, Gerencia de Transito Transportes remite actuados. Con Mem. N° 2171-2018-MPH/GM del 13-07-2018 Gerencia Municipal requiere opinión legal.

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 472-2018-MPH/GM** del 02-08-2018, se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Transito Transportes 079-2018-MPH/GTT del 20-02-2018 y todo lo actuado, conforme a la Medida Cautelar otorgado a favor del administrado con Resolución 024-2018/INDECOPI-JUN del 23-03-2018; y se declara Improcedente la solicitud de registro y autorización de Empresa de servicio Especial en modalidad de Taxi empresa solicitado con Exp. 68245-G-17 por la Emp, Group Hachitel SRL, por incumplimiento de requisitos esenciales del procedimiento previstos en el TUPA aprobado con O.M. 528-MPH/CM; se declara Inoficioso emitir pronunciamiento sobre el Exp. 27996-G-2018, 41823-G-2018 del 08-05 y 10-07-2018; se declara agotada la vía administrativa.

Que, con **Exp. 15522 (12934) del 31-08-2020** la Empresa Group Hachitel SRL, **solicita Resolución de Autorización para prestar servicio de Taxi, y comunica inicio de operaciones, en acatamiento de la Resolución Final 0170-2020/INDECOPI-JUN.** Alega que con Resolución 0067-2020/SRB-INDECOPI del 24-08-2020, se DENIEGA el recurso de Apelación interpuesto por la Municipalidad y se declara Consentida la Resolución N° 0170-2020-INDECOPI-JUN; correspondiendo a la Municipalidad emitir la Resolución de Autorización para el servicio de Taxi a su representada. Se debe tener presente que su pedido de Registro y



Autorización se inició el 24-11-017 con Exp. 068245-G-17, es decir se inició hace as de 2 años y medio, por lo que representada viene siendo perjudicada de forma arbitraria por la Entidad Municipal, siendo que otras empresas han obtenido Autorización en menos de 3 meses como en el caso de la Empresa de Transportes 22 de Marzo quien inicio su trámite el 22-01-2020 y obtuvo Resolución N° 210-2020-MPH/GM del 02-07-2020, Empresa de Transportes Auquimarca SA que inicio su trámite el 28-02-2020 y obtuvo Resolución 233-2020-MPH/GM de 08-07-2020; Empresa de Transportes Shdial SAC que inicio su trámite el 06-02-2020 y obtuvo la Resolución 231-2020-MPH/GM del 08-07-2020. Por tanto estando demostrado que no existe impedimento alguno para emitir la Autorización solicitada, solicita se emita la Resolución de Autorización con las formalidades. En **Otrosí Digo** señala que al transcurrir 2 años y 9 meses de iniciado el trámite de Autorización y el perjuicio económico ocasionado; comunica formalmente el inicio de operaciones que será desde el 07-09-2020.

Que, con Informe 314-2020-MPH/GTT 18-09-2020 GTT remite actuados, para atención del Exp. 15934 (cumplir Resolución Final 0170-2020/INDECOPI-JUN consentida con Resolución 0067-2020/SRB-INDECOPI), porque la barrera burocrática ilegal se materializo en la Resolución de Gerencia Municipal 472-2018-MPH/GM, Con Mem. 1320-2020-MPH/GM 21-09-2020, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, con **Exp. 38603 (29798) del 27-10-2020, el administrado Acusa Silencio Administrativo Positivo** a su Expediente 15522 (12934) de fecha 31-08-2020, con el que solicito se emita Resolución de Autorización para prestar servicio de Taxi y comunico el inicio de operación en aplicación de la Resolución Final 0170-2020/INDECOPI-JUN, y que hasta la fecha no obtuvo pronunciamiento de la Municipalidad; por ello y al amparo del núm. 31.1 art. 31° Ley 27444 incorporado el art. 4° con D. L. 1272, Acusa Silencio Administrativo Positivo, dando por aprobada su pedido del 31-08-2020, sobre emisión de Resolución de Autorización para servicio de Taxi.

Que, con Informe 410-2020-MPH-GTT del 30-10-2020 GTT remite el Exp. 38603 (29978). Con Mem. 1853-2020-MPH/GM del 02-11-2020, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que con **Informe Legal N° 976-2020-MPH/GAJ** de fecha 01-12-2020, el Gerente de Asesoría Jurídica Mg. Wilmer Maldonado Gómez, señala que con **Resolución N° 0067-2020/SRB-INDECOPI** de fecha 24-08-2020, se Deniega el recurso de Apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Huancayo en contra de la Resolución 0170-2020/INDECOPI-JUN del 28-02-2020 **y se declara Consentida la Resolución N° 0170-2020/INDECOPI-JUN** del 28-02-2020 que Declara Barrera burocrática ilegal, las siguientes medidas; y en consecuencia fundada la denuncia presentada por Group Hachitel SRL contra la Municipalidad Provincial de Huancayo: **1. Los requisitos materializados en la Resolución de Gerencia Municipal 472-2018-MPH/CM del 02-08-2018 y en el Procedimiento 133-J del TUO de la Municipalidad aprobado con Ordenanza Municipal 528-MPH/CM, según el siguiente detalle: Declaración Jurada indicando razón social características del servicio, Estudio de Factibilidad, DJ de no tener deudas con la MPH y no tener proceso judicial, escritura de constitución, padrón de vehículos registrados en portal web de GTT, infraestructura complementaria, central de comunicaciones de radio, peso mínimo de 100kg cilindrada..., constancia de no adeudar papeleta de infracción, fotografía indicando características de la flota operativa. 2. El cobro por derecho de tramitación por vehículo materializado en la Resolución de Gerencia Municipal 472-2018-MPH/CM del 02-08-2018 y en el Procedimiento 133-J del TUPA aprobado con O.M. 528-MPH/CM; y declaro barrera burocrática legal la presentación de Declaración Jurada del representante legal, socios, directores y administradores de no encontrarse condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, etc; y dispuso la **Inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales, al caso concreto del denunciante**, según artículo 10° del D. Leg. 1256. Asimismo señala que según D. U. 26-2020 prorrogado con D.,S. 076-2020 y D.S. 087-2020 se suspendió el cómputo de plazos de tramitación de procedimientos administrativos, desde el 16-03-2020 hasta el 10-06-2020, y el computo volvió a contabilizarse desde el 11-06-2020; y el 06-07-2020 la Municipalidad Apelo la Resolución 0170-2020/INDECOPI-JUN, pero el plazo de apelación venció el 01-07-2020, siendo extemporáneo el recurso de apelación presentado (art. 32° del D. Leg. 1256). Por otro lado, con **Resolución de Gerencia Municipal 472-2018-MPH/GM** del 02-08-2018, se declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Transito Transportes 079-2018-MPH/GTT del 20-02-2018 y todo lo actuado, según Medida Cautelar otorgado al administrado con Resolución 024-2018/INDECOPI-JUN del 23-03-2018; y se declara **Improcedente la solicitud de registro y autorización de Empresa de servicio Especial en modalidad de Taxi empresa** solicitado con Exp. 68245-G-17 por Emp. Group Hachitel SRL, **por incumplimiento de requisitos esenciales del procedimiento previstos en el TUPA aprobado con O.M. 528-MPH/CM**; se declara Inoficioso emitir pronunciamiento sobre el Exp. 27996-G-2018, 41823-G-2018 del 08-05 y 10-07-2018; se declara agotada la vía administrativa. En tal sentido, la improcedencia del pedido del administrado (Exp. 68245-G-17), con Resolución de Gerencia Municipal N° 472-2018-MPH/GM, fue**



por No cumplir determinados requisitos del TUPA (Requisitos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 del Procedimiento 133-J), Requisitos que fueron declarados barreras burocráticas ilegales por INDECOPI con Resolución 0170-2020/INDECOPI-JUN del 28-02-2020 Consentida con Resolución N° 0067-2020/SRB-INDECOPI del 24-08-2020; disponiendo su inaplicación al caso concreto del administrado. Por tanto y **en cumplimiento** de la Resolución N° 0170-2020/INDECOPI-JUN del 28-02-2020 y Resolución N° 0067-2020/SRB-INDECOPI del 24-08-2020; **corresponde amparar el pedido del administrado formulado con Exp. 68245-G-17**; debiéndose disponer la Inaplicación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 472-2018-MPH/GM del 02-08-2018, y ordenar a Gerencia de Transito y Transportes, formalizar el Acto resolutivo de Autorización, según procedimiento de Ley y previo pago de los derechos respectivo; sin perjuicio de la potestad de fiscalización, control posterior de la autoridad municipal. Cumplimiento del mandato de INDECOPI, que se ejecuta, de conformidad con el numeral 2 del artículo 34° del D. Leg. 1256, que dispone que el incumplimiento del mandato de INDECOPI con Resolución, constituye infracción sancionable, con multa de hasta 20 UIT al funcionario servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, cuando Incumpla en mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal o carente de razonabilidad.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la Inaplicación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 472-2018-MPH/GM, al administrado GROUP HACHITEL SRL; en cumplimiento de la Resolución 0170-2020/INDECOPI-JUN del 28-02-2020 y Resolución 0067-2020/SRB-INDECOPI del 24-08-2020; por las razones expuestas.

Artículo 2°.- DECLARAR PROCEDENTE la Autorización solicitada por GROUP HACHITEL SRL con Exp. 74540-G-17, en cumplimiento de la Resolución 0170-2020/INDECOPI-JUN del 28-02-2020 y Resolución 0067-2020/SRB-INDECOPI del 24-08-2020. Debiendo formalizar el acto Resolutivo según procedimientos de Ley, previo pago de los derechos respectivos; por las razones expuestas; encargando su cumplimiento a Gerencia de Transito Transportes. Estando obligado el administrado a implementar el Protocolo del MINSA sobre la Pandemia del COVID-2019.

Artículo 3°.- DECLARAR INOFICIOSO Pronunciarnos sobre el Exp. 38603 (29798); por sustracción de la materia, al haberse amparado el pedido formulado con Ex. 15522 (12934).

Artículo 4°.- COMUNICAR a INDECOPI para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAJO

Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL